Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 100E/2016, de 8 de abril, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2015-000097	**Fecha de inicio**	25/09/2015
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 4.	
	Ley 16/2002, de 1-7	9.2	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.5	
Instalaci· n	TRANSFORMACION DE SUBPRODUCTOS ANIMALES		
Titular	INDUSTRIAS GRASAS MARIN-NAVARRA SL		
N½mero de centro	3101500465		
Emplazamiento	Carretera NA-8715 km 4,6. Pol²gono 4, Parcela 2032		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 587.091,745 e Y: 4.690.978,079		
Municipio	ANDOSILLA		
Cambio	Cambio valor l²mite MES en vertido aguas residuales		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 2251/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resoluci· n 284E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 25/09/2015, el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada, en concreto, el aumento del valor l²mite del par§metro MES en el vertido de aguas residuales a colector, desde el actual valor de 175 mg/l a 300 mg/l, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre.

El titular solicita el cambio debido a que en los meses de verano, la temperatura del reactor biol· gico de la EDAR asciende hasta los 40ŬC, produci®ndose la desfloculaci· n del fango, un clarificado m§s turbio, una peor decantaci· n y la necesidad de tener m§s tiempo de retenci· n para el agua.

El gestor de la red de saneamiento ha emitido informe en el que se establece como condici· n que el vertido por s² s· lo o en combinaci· n con otros componentes de las aguas residuales no deber§ resultar nocivo o maloliente en medida suficiente como para provocar molestias a los usuarios de las redes de saneamiento o la propia EDAR. En la documentaci· n aportada por el titular en la solicitud no se garantiza el cumplimiento de las condiciones indicadas.

A la vista de todo lo anterior, se considera que el cambio solicitado no permite el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalaci· n, por lo que es procedente denegar el cambio solicitado.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de

Documento firmado digitalmente el día 08.04.2016

Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resoluci· n 63/2015, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenaci· n del Territorio, por la que se delegan a los Directores de Servicio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de transformacion de subproductos animales, cuyo titular es INDUSTRIAS GRASAS MARIN -NAVARRA SL, ubicada en t®rmino municipal de Andosilla.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervenci· n para la Protecci· n Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante la Consejera de , en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n.

QUINTO.- Trasladar la presente Resoluci· n a INDUSTRIAS GRASAS MARIN ï NAVARRA SL, al Ayuntamiento de Andosilla y a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 8 de abril de 2016. El Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Clim§tico.- Pedro Zuazo Onagoitia.

Servicio de Calidad Ambiental y
Cambio Clim§tico
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante el cual el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una s²ntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. Javier Pastora Berzosa, en representaci· n de Industrias Grasas Marin Navarra, S.L., con fecha 3 de marzo de 2016:

1. **Alegaci· n ½nica:** El titular alega que en la solicitud de modificaci· n de los valores l²mite de vertido se indica que los cambios no implican una situaci· n de incumplimiento o riesgo de incumplimiento de los objetivos de la calidad del medio natural del entorno. Incluye una declaraci· n de que dadas las caracter²sticas del fango el incremento no generara un deterioro en las condiciones ce calidad del medio. Finalmente, el titular indica que en reuni· n mantenida con el gestor de la red de colectores ®ste ¼ltimo le indic· que los s· lidos del vertido de la instalaci· n, procedentes de un reactor de aireaci· n prolongada, no tiene problemas de olores, y que de hecho ellos dictaminaron en dicho informe de diciembre 2015, que no ve²an inconveniente para la aceptaci· n del aumento de par§metros en dicho vertido.

Respuesta: Se desestima la alegaci· n debido a que el titular no aporta documentaci· n t®cnica que justifique que dadas las caracter²sticas del fango el incremento no generara un deterioro en las condiciones de calidad del medio. Por otra parte no se aporta informe del gestor de la red de colectores que soporte las afirmaciones que se incluyen en la alegaci· n.